

“PRINCIPIO QUE TUVO LA HERMANDAD DEL GLORIOSO SAN PEDRO GONZÁLEZ TELMO”

En esta Ilustrada Villa de Frómista a 19 de Abril del año del Señor de 1819, siendo Pontífice Romano Pío Séptimo, y reinando en las Españas la Reverenda persona de D. Fernando séptimo, y prelado de esta Diócesis el

Ilmo. Señor D. Francisco Javier Almonacid y cura propio de la Parroquial de San Pedro D. Juan Manuel Pedrejón; se dio principio a la fundación de Hermandad del Glorioso San Pedro González Telmo, y fue en la forma que sigue ... -- ...

En esta referida Villa, día y año referidos, juntos y congregados Manuel Aguado Guadilla, Vicente Gómez Horteiga, Santos Caravaza, Francisco Hordoñez Sanchez y Esteban Lopez, siendo el día de la celebración, y adoración de sus santas reliquias, se ofrecieron los cinco referidos a congregar y fundar una Santa Hermandad que sirviese para Gloria de Dios y de su Santísima Madre, Honra del Glorioso San Pedro González Telmo (hijo natural de esta Ilustre Villa) y Provecho de muchas almas. Para su principio los referidos se constituyeron por tales hermanos y establecieron los capítulos y reglas que en esta santa hermandad se

han de obserbar, cumplir y guardar haciendo antes la protestación de la fe ...--

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, en quien creemos, esperamos y alabamos por siempre jamás Amén. A quien pedimos ilustre nuestros corazones, y entendimientos para establecer los capítulos y reglas que se han de observar en esta Santa Hermandad de N.G. Santo, San Pedro González Telmo, a quien ponemos por Patrono y Abogado de ella, la que es nuestra voluntad se fije en la Parroquial Iglesia de San Pedro de esta ya referida Villa. Los que fiados de los finos corazones de los ministros de Dios, y su santa esposa la Iglesia, nos adoptaron y aprobaron esta santísima obra.....

CAPITULOS Y ORDENANZAS

Capítulo primero.

Primero instituimos u ordenamos que desde nosotros mismos, y cuando entren cofrades en esta santa cofradía (la que ha de ser sin número), sea del estado o condición que quiera, ha de pagar de limosna ocho celemines de trigo y quatro reales en metálico en dos años seguidos o a dos mayordomos para que esta limosna sirva para fondos y gastos de lo que se hará cargo el mayordomo.

Capítulo segundo.

Instituimos y ordenamos que para el buen gobierno se nombren todos los años : Abad, si hubiese hermano clérigo, y si no lo hubiese, al cura de la Iglesia donde asignada queda esta Hermandad. Jueces, antiguo y moderno. Tres diputados, Mayordomo, Secretario y criados llamados.....

Capítulo tercero.

Instituimos y ordenamos que los quatro hermanos mas antiguos de esta, han de ocupar desde ahora para siempre, las plazas de Diputado antiguo y, segundo por alternación; entrando en el primer año el hermano primero con el tercero, y en el segundo año el segundo hermano con el quarto. Y el diputado tercero saldrá entre todos los hermanos al modo de Jueces y demás oficios; y si recayese la elección de Juez en alguno de los Diputados primero y segundo, en este caso pasar a ser Diputado el hermano quinto o sexto; y si estos hubiesen sido electores, pasará al séptimo, en la firme inteligencia que, para ser Juez y estos Diputados, ha de ser con precisión en el año que hayan de obtener la plaza de Diputado, porque siempre saliendo de diputado, se les ha de dar un año de hueco, y el que haya sido Juez para volver a ser Juez, dos años. Y los oficiales que no cumplan con este capítulo, será nulo el nombramiento, y multados cada uno en ocho reales, y privados

de obtener empleo en la hermandad por seis años. Y de las multas se hará cargo el mayordomo.....

Capítulo cuarto.

Instituimos y ordenamos que el nombramiento de oficiales ha de ser hecho con asistencia de Abad, Jueces y Diputados, estampando todos su firma al pie del nombramiento, y por el que no sepa, un testigo a su ruego; pero los Diputados primero y segundo, solo harán presentación de sus oficios en las personas a quien corresponda en derecho, según queda dicho en el capítulo tercero, y no obtendrán voto para los demás oficios, a no ser que el abad, Jueces y Diputado tercero queden iguales en votos. En este caso, el Diputado antiguo que por derecho será el hermano primero o segundo por la alternación, entrará a votar, y a la parte que se arrime, será válido y hecho el nombramiento. Y el que se resista a firmarlo por no salirse con su empresa, será multado en seis reales para gastos de la Hermandad, y privado de tener empleo en lo sucesivo, y válido el nombramiento aunque no estampe su firma.....

Capítulo quinto.

Instituimos y ordenamos que los referidos Abad, Jueces y Diputado tercero, mediante sus lectores, han de quedar fiadores de los nuevos electos, y por lo mismo nombrarán personas de conducta y abonadas a la hermandad...-...

Capítulo sexto.

Instituimos y ordenamos que los Jueces, Mayordomo y criado han de salir a pedir al fin de Agosto por todo el pueblo, al modo que se ejecuta en la cofradía del Santísimo Milagro; y en Lagares, el criado con alguno de los Jueces o Mayordomo, harán su petición de vino mosto, abonando al criado el jornal por los días de la ocupación, y concluida la petición, tanto de trigo como de vino, se avisará por el criado a los tres Diputados y Secretario, y en su presencia se medirá el trigo que hubiese salido, y el vino se les enterará de lo que haya salido, poniéndolo como asiento por el Secretario para hacer cargo de todo el Mayordomo. Y si no cumpliesen los Jueces y Mayordomo con este capítulo, han de satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionasen a la Hermandad, y excluidos de esta Hermandad. Y para que no aleguen ignorancia, se les entregará y leerá este capítulo, poniendo el Secretario de cómo quedan enterados, al final del nombramiento, el que también firmarán la aceptación de sus empleos...--...

Capítulo séptimo.

Instituimos y ordenamos que para el mejor estar y condicionar los fondos de trigo puedan poner llave el Abad y Juez antiguo juntos con el mayordomo si de este no hiciesen satisfacción, y los diputados podrán visitar dichos efectos en el día que mejor les pareciese, para ver si

están bien acondicionados, franqueando sus llaves los arriba referidos...--...

Capítulo octavo.

Instituimos y ordenamos que no se haga venta, ni compra sin intervención de Abad, Jueces y Diputados, bajo de ser nulo todo quanto se ejecute y ser multados en seis reales cada uno, y privados de obtener empleo en la hermandad...--...

Capítulo noveno.

Instituimos y ordenamos que, en teniendo fondos la Hermandad, se hagan dos Víctores, se compre libro y se hagan insineas; el un Víctor se colocará sobre la puerta del sol de la Iglesia, donde establecido queda, y el otro se llevará por el mayordomo en las procesiones del Santo, y los Jueces sus insineas...--...

Capítulo décimo.

Instituimos y ordenamos que todos los hermanos han de ser hijos de esta Villa los que solicitaran su entrada a quales quiera de los Jueces, y estos lo harán presente a los demás oficiales, y admitido que sea, se extenderá su entrada anotando en ella de como queda enterado de los capítulos, y obligado a su cumplimiento, con el día, mes y año, estampando su firma si supiese, y sinó un testigo a su ruego, y la del Secretario...--...

Capítulo undécimo.

Instituimos y ordenamos que todos los hermanos asistan a vísperas, Misa, procesión y Sermón en el día de su función, sin que por esa función paquen cosa alguna, mediante ser voto de villa...--...

Capítulo duodécimo.

Instituimos y ordenamos que el domingo Próximo después de Pasquilla, se diga misa y procesión por la Iglesia con el Santo, a la que asistirán todos los hermanos, pagando por ello a los señores cura y Beneficiados de la Iglesia la limosna de veinte y quatro reales, y al organista sacristán por tocar y cantar y voltear las campanas la víspera al mediodía, oración y misa, seis reales...--...

Capítulo decimotercero.

Instituimos y ordenamos que concluida la misa que cita el capítulo 12, se publique el nombramiento, reuniéndose los hermanos en la casa más cómoda, y si no le tuviesen echo, le harán en presencia de todos los cofrades, y serán multados en quatro reales cada uno de los electores, y privados por seis años de obtener empleo...--...

Capítulo decimoquarto.

Instituimos y ordenamos que el Domingo antes de Carnestolendas, que es el de sexagésima, se reunirán todos los hermanos, los que serán avisados por el criado, y les señalará casa cómoda, y hora, que será después del Rosario, para hacer presente los fondos de la Hermandad y su inversión. Regentando en esta junta el Juez antiguo, y si no asistiese por enfermedad u otra ocupación, el Juez moderno; rezando en ella dos padre nuestros y dos avemarias; por la exaltación de la fe el uno, y el otro por los hermanos difuntos. Y el hermano que en la junta procediese con palabras injuriosas contra Dios, o el prójimo, será excluido en el acto mismo de esta hermanada. Y para mejor asistencia de todos, se les dé, en vía de limosna, un tercio de pan y medio quartillo de vino en memoria de las grandes necesidades que el Santo socorría a los pobres necesitados. Y se leerán todos los capítulos en esta junta...--...

Capítulo decimoquinto.

Instituimos y ordenamos que teniendo fondos esta Hermandad, haya iluminación en el mismo día y noche que de inmemorial sa a acostumbrado, asistiendo los hermanos con sus achas al viento, las que sean repartidas por los oficiales sin que ninguno la pueda ceder a otro bajo pena de diez reales para Beneficio de la Hermandad, y el Mayordomo llevará el Víctor como es costumbre...--...

Capítulo decimosexto.

Instituimos y ordenamos que si muriese un hermano absolutamente pobre, que los Jueces avisen por el criado a quatro hermanos, empezando por los más modernos, para que conduzcan el cuerpo hasta el sepulcro, mandando decir una misa. Y se pagará por su limosna quatro reales, pues hademás de ser obra de misericordia agradaará y será muy aceptado ante los ojos de Dios. Y a los demás hermanos que murieran, solo se les dirá una misa de quatro reales...--...

Capítulo decimoséptimo.

Instituimos y ordenamos que el Domingo tercero del mes de Noviembre de cada año, se haga una conmemoración por los hermanos difuntos, cantando Vigilia y Misa; y todos los hermanos asistieran con sus cirios, si la Hermandad tuviese fondos para ello. Y durante la vigilia rezará cada uno un Rosario por los fieles difuntos de esta Hermandad, pagando a los señores cura y Beneficiados la limosna que se acostumbra en esta Iglesia de San Pedro. Y que el hermano que no asistiese sea multado con quatro reales, a no ser que se halle forastero o impedido...--...

Capitulo decimoctavo.

Instituimos y ordenamos que para el día de Pascua de Pentecostés han de estar dadas las cuentas, aprobadas y firmadas de Abad, Jueces, Diputados, Mayordomo y Secretario, tanto de los que han de dar las

cuentas, como de los que tengan que aprobarlas, sin que falte siquiera una. Pues por el que no sepa, lo hará un testigo, y el Mayordomo no tendrá empleo mientras sea deudor de la Hermandad; y que al Secretario no se le abonarán derechos algunos por ser carga de oficio, por el trabajo de poner las cuentas y demás diligencias que en su año se ofreciesen. Y el que a esto faltase, será multado en diez reales.

Capítulo decimonoveno.

Finalmente ordenamos que de todas las multas impuestas a todos los hermanos que faltasen al cumplimiento de los capítulos antecedentes, se harán y pondrán por cargo al mayordomo para aumento de los fondos de esta Hermandad, y el hermano que se resistiese al pago de la multa en que haya incurrido, será "executado" y excluido de la Hermandad, pues que así conviene para el buen orden de esta Santa Hermandad, solicitando a su tiempo la aprobación de estos diez y nueve capítulos ante SS . Y para que el Santo nos ayude en esta vida para imitar sus virtudes, y después seamos compañeros en la bienaventuranza de la Gloria. Así sea...--...